

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

Cali, agosto veinte de dos mil veinte  
RAD. 2019-00831  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Visto que no hay embargo de remanente ni del crédito y la apoderada del demandante, solicita el pago de la suma de \$5.800.000,00, con los títulos que se encuentren consignados para el proceso, y devolver al demandado \$3.800.370,00, como al revisar se tiene que los títulos consignados suman \$9.600.370,00; no se han liquidado las costas ni el crédito, además el escrito no viene coadyuvado por las partes, entonces, de conformidad con el art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del asunto, por pago total de la obligación y el pago al demandante de la suma de \$4.800.000,00, correspondiente a lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

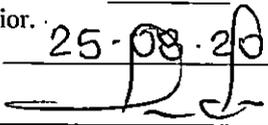
**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JAIME MUÑOZ ARGOTI**, identificado con C.C. No. 14950732 contra **HECTOR JULIO BENAVIDEZ VARON**, identificado con C.C. No. 79453354 y **NAPOLEON MELO OROZCO**, identificado con C.C. No. 16643169, por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas. **OFICIAR**.
3. **ORDENAR** el pago al demandante, a través de su apoderada judicial, la suma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo, que asciende a \$4.800.000,00 M/cte., con los títulos consignados para el proceso. Devolver a los demandados los dineros que sobrepasen esa suma.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>77</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25-08-2020</u>	
	
La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial

- JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por DUVAN HERNANDEZ PINEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 10277697, a través de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE ARIAS HENAO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 16626374, se encuentra que la suma pretendida por concepto de intereses de plazo, no se ajusta con el capital y la tasa máxima legal pactada, por lo cual, se inadmitirá para que se aclare.

**RESUELVE:**

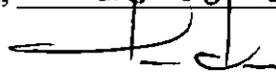
1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclare la pretensión de intereses de plazo ajustándola al capital y la tasa máxima legal pactada, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

2. **TENGASE** al Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL, identificado con C.C. No. 93413516 y con T.P. No. 216818 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>77</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>25-08-2020</u>  La Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
RAD.: 2020-00387-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con C.C. No. 31149807, contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 16822692 y ERWIN ALEXANDER FRANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 91268596, se encuentra que no se aporta el poder que se requiere (Art. 82 CGP).

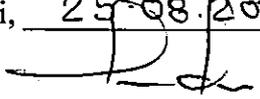
**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que se allegue el poder con que dice actuar la Dra., SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SECRETARIA En Estado No. <u>77</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>25-08-2020</u>  La Secretaria
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

RAD.: 2020-00405  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256  
Cali, agosto veinte de dos mil veinte

Al revisar la presente demanda ejecutiva adelantada por DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALUMINO LTDA -DISPAL LTDA- contra JAVIER ANDRES LOPEZ CASTELLANOS, se encuentra que en el capítulo de notificaciones y en el certificado de existencia y representación del demandado, se informa que su lugar de notificación es la ciudad de Bogotá, lo cual impide que el juzgado conozca de la acción.

El legislador ha creado fueros que, en principio, se guían por relaciones de proximidad: *"...sea del lugar donde se encuentran las partes o bien de la radicación geográfica del objeto del litigio, con la circunscripción territorial dentro de la cual dichos órganos están facultados para ejercer legítimamente la potestad jurisdiccional..."* (Sentencia del 18 de Octubre de 1989).

Siguiendo este criterio general, es como en materia civil el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, estableció que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.
2. REMITASE con todos sus anexos al señor Juez Civil Municipal de BOGOTA (Reparto) para que avoque su conocimiento.
3. ANÓTESE su salida definitiva y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. 37 de hoy notifique el auto anterior. Cali, 25-08-2020</p> <p>_____ La Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 20 de agosto de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-0406  
CALI, veinte de agosto de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>77</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>25</u> de <u>08</u> de <u>2020</u>	
La Secretaria	